

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 17 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez informándole que el apoderado de la parte demandante, allega memorial en el cual informa el canal digital por el cual se puede notificar a la demandada SANDRA MARCELA TANGARIFE MEJÍA. Para proveer


LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria

(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA

Demandante: JHON JAIRO MEJÍA CORREA, MARTHA CECILIA MEJÍA CORREA, FERNANDO MEJÍA CORREA, JULIA ROSA MEJÍA CORREA, JORGE EVELIO MEJÍA CORREA, MARIA AMPARO MEJIA DE ZAMORA, JOSE JESÚS MEJÍA CORREA, ERNESTO MEJÍA CORREA, ÁLVARO ANTONIO MEJÍA CORREA y LUIS EDUARDO MEJÍA CORREA, JUAN CARLOS TANGARIFE MEJÍA y GUSTAVO ADOLFO TANGARIFE MEJÍA, herederos determinados de la causante ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA

Demandado: SANDRA MARCELA, JUAN CARLOS y GUSTAVO ADOLFO TANGARIFE MEJÍA, RAÚL DE JESÚS CASTAÑO

Radicado: 2019-00044

Vista la constancia secretarial que antecede, no se accede a la petición del Apoderado de la parte demandante en el sentido de que sea el Despacho quien notifique de la demanda a la señora SANDRA MARCELA TANGARIFE MEJÍA, pues si bien es cierto que el art. 8 del Decreto 806 de 2020, autoriza la utilización de cualquier medio electrónico de envío de datos para notificar personalmente a la contra parte, es deber del abogado y no del Juzgado hacerlo, ya que el abogado deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que dicho medio de comunicación electrónico es el utilizado por la contraparte, y deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Ahora, una vez hecho lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal indicada en el presente auto, y **notifique a la parte demandada SANDRA MARCELA TANGARIFE MEJÍA y al señor RAÚL DE JESÚS CASTAÑO**, del auto que admitió la demanda en su contra y del auto de fecha 2 de marzo de 2020, en la forma indicada en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C.G.P, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

WSM

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado
Nro. _____
Hoy _____ del mes de
_____ del año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria